

J 1375/19

J 1375/19



Tengase por no valido lo tachado:

Enmo Señor Real Acuerdo de este Reyno de Aragón

Vuestro inferior yerto Corregidor por el M. de la Ciudad de
 Borja y su Partido, A. L. C. & V. B. humilde expone, permuta
 acante ma. de los años de este día en que se publicó la con-
 titución absolutamente retirado en su Pueblo de la Guardia Ca-
 ducina de Alava, sin procurar aun su subsistencia, pues q.
 en negocio alguno puso su firma de Abogado hasta muerta
 falsa restauración en la que dice Victoria con fecha de veinte
 y dos de Abril fue llamado por la Junta Superior Gubernativa
 del Reyno, en virtud de dha orden, se personalo hablo, y conferen-
 cio con los Señores que la componian en todo sentido y con-
 fidencialmente, y no pareciendo abmar por esta causa y pedir
 gracia en su parecer fuera de tiempo, solo se contentó indi-
 car su repacion en el Corregimiento de Borja donde ya lle-
 bada serido cinco años, y coniguiente cito, en treinta del
 mismo Abril, con documentos calificativos de su adhesion
 al Rey (Dios lo quie) y junta causa se fue expedida Real
 Orden de rehabilitacion en dicho su destino comprehensiva
 en su costacion tambien de su purificacion. En consecuen-
 cia de este relato (que se justifica por el testimonio adjunto
 y certificacion en el, de dhas ordenes) emprendio su viaje

coronamos levantando su equipaje y familia y sigui-
endo hasta Salorna en el día diez y seis de Julio, noche
en que conterminada esta ciudad experimentó el ataque in-
defensible del conuulsional Maniaca que con veinte y
veinte caballos y una Infantería amonessada el pueblo
á la referida población. Sin angustiados y decididos á
morir el vecindario recurrió toda aquella Noche y día
siguiente y como no fue posible volver el camino ni sa-
berse que tiempo tardaría en franquarse, á cargo de
aquella Junta de Defensa y con regular regreso á su Puerto.
Las agitaciones, miedos y acaloramientos en día de fu-
erco calor por evitar y evitar á su familia, por desgracia
en presa ó víctimas de aquel feroz en atajar diferentes
veredas, vías, y caminos hicieron al Suplicante cometer
ciertas achagues y detenciones peligrosas de Orina, de que
se ha estado curando largo tiempo y ya convalesciente
se ha presentado en esta ciudad á tomar ordenes del Señor
Reyente y Señores Ministros para seguir á su referido des-
tino. Del antecedente acabamiento dio parte con fe-
cha del veinte y quatro de Julio indistintamente al
Sr. Coniarario Regio, que no mereció contestacion, y qual
sea Señor la sorpresa que habrá recibido el Suplicante
quanto haya visto dudarse de la repouision del que repre-



Tengase por no valido lo tachado.

303
senta, solo por que se dice que ha tardado en venir á presen-
tarse, pues acaso la Obsequencia le prefirió termino y por otra
parte abuso del tiempo por su atajo, ó por necesidad, ó de
otro modo se ha presentado sujeto con Real Orden anterior
enfacha y comprehensiva ademas de otras purificadas (qual-
quiera que el mismo Secretario de Gobierno Sr. Juan Moreja
dijo al tiempo de entregar la orden del treinta de Abril ter-
minada de S. rehabilitado y purificado) ya se ve si me-
rece alguna interpretacion ó claridad, una orden, ¿quien
la dara mas atinada, el que la produjo y extendió, y no po-
drá ser otra cosa á la vista de todos documentos, relaciones
& escritos y demas Capelos que se presentaron, y en virtud
de los quales recayo la citada orden del treinta de Abril á
cortado lo qual Suplica á S. E. el exponente
se digno atender á los perjuicios y menoscabos que se
le siguen, de no hallarse expedido para indistinto, como
tambien ser penado, castigado, y herido su honor
sin precedente aviso, orden, ó incitacion que le con-

tiaya rebeldes ó continuas á disposiciones & obediencia
 fuer competente, habiendo carecido de noticia de la
 ma minima que en el momento hubiera obedido ó
 representado si le oviera causa física que le impedia:
 O como una vez la dignación de V. E. Zaragoza 5 de
 Noviembre de 1823: E^{do}
 Como S^r

Pedro María Brang

Arzob. Zaragoza Nov. seis de 1823. Au. Gen.

su ex.
 de ante
 el d.º
 de quinto

Respecto á que con arreglo á lo mandado por S. M. la Me.
 genia del Rey no quedó vacante el forogobierno de la ciudad
 de Baza por no haberse presentado en ella D. Pedro Juan
 Brang en el termino señalado por la misma, acuda este
 á S. M. para su reposicion en el y mediante á que las circun-
 stancias de lealtad, y amor á la S.ª Persona que concurren en
 el citado Brang son notorias á este tribunal, e igualmente
 la agresion al feudo de Mianillas en el punto que se cita
 en esta coproposicion: librese de ella la correspondiente justifi-
 cacion con rebolucion del testimonio que lo acompaña pa-
 ra que le sirva de mérito á su reclamacion, si le continúa.

[Signature]

Nota: se le entregó la sent.ª y testimonio

Huaco



Tengase por no valido lo tachado.

D.º Juan Nicolás meoio limlar de la ciudad de Baza
 ante V. E. parece, y en la mejor forma dice. que es el
 veinte y nueve. Al presente de mil ochocientos y veintidós
 ve. los que son de las condutas de Malón, de los pueblos de
 Malón, Malón, y Baza que son de y de ser de a la
 fucion. En respectivo y juntamente y bueno de
 igual dia del de veinte y dos por el dicho y en la forma
 de se como con los dichos, habiendole quitado á de-
 ver por la misma el rano. Ello juntamente de Malón
 tres cahices tres almudes de trigo, el de Malón diez cahices
 y once gal tres almudes y el de Baza un cahice cuatro
 cahices que al todo componen quince cahices quatro
 anegas tres almudes y once gal que no ha podido con-
 quitar de los pagados la cantidad de los repetidas promesa
 y rages que ha hecho al efecto de la mandado de V. E.
 de Malón y juntamente de que se le han quitado gal,
 por pñico, como de su familia, no depende de otro fe-
 tu habiéndose hasta por el caso de haber de
 reclamarlo ante V. E. y por ello

El de hoy. El Sr. D.º Juan Nicolás meoio limlar de la ciudad de Baza
 valla legaque los tres cahices tres anegas de trigo que
 que se le quitó y por igual causa el de Malón diez
 cahices y once gal tres almudes y el de Baza el un
 cahice quatro anegas. El Sr. D.º Juan Nicolás meoio limlar de la
 may breve y pronto camino de ferre. En la agr.ª y por
 de V. E. de no verificarse se pro.ª con la ley de
 propio de sus respectivos individuos condenados es el
 la promesa de ser de y librandose á sus expensas
 la ley de V. E. de no verificarse se pro.ª con la ley de
 de V. E. de no verificarse se pro.ª con la ley de

Supp
Laxag. y Nov. No. seis de 1823. Anu. Cien

En Esp.
Nogente

diego
y diez

Informen los Ayuntamientos de los Pueblos & Novallas de la
y vicinas dentro de seis dias lo que se les ofrezca, y pasen sobre
las cantidades que respectivamente estén deviendo y reclaman este
interesado

Nog

die